

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 05 AGO. 2016

Nº 00290

Expediente Nº 14.089/14

VISTO los incisos 11. y 12. del artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, por los cuales se confiere a los Consejos Directivos de las Facultades el deber y la atribución de "*designar a los docentes interinos, ...*" y "*... designar a los Auxiliares Docentes Regulares*", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 26. del mismo artículo se les otorga el deber y la atribución de "*proponer al Consejo Superior ... la designación de Profesores Regulares*".

Que en los Reglamentos de Concursos para la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, como así también de Profesores Regulares, es requisito que los cargos en cuestión se encuentren vacantes, cubiertos interinamente y/o regulares próximos a vencer.

Que dicho aspecto es analizado expresamente por el Consejo Directivo, previo a expedirse sobre la autorización de la convocatoria y, posteriormente, el resultado de tales consideraciones deviene en la imputación del cargo a cubrir al momento de la designación.

Que un procedimiento análogo observa la Comisión de Asuntos Académicos en los Llamados a Inscripción de Interesados, preparando la voluntad del Cuerpo Colegiado que se plasmará en la imputación del cargo en el acto administrativo de designación.

Que, en razón de encontrarse la imputación de un cargo estrechamente vinculada a la designación del docente que lo ocupará, el órgano con competencia para efectuar ésta



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Nº 0 0 2 9 0

Expediente Nº 14.089/14

debe tenerla también para disponer aquélla.

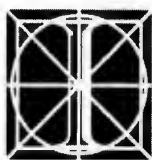
Que la competencia *“es el conjunto de facultades, atribuciones, funciones y deberes que la Constitución Nacional, leyes o reglamentos le asignan a cada órgano y que estos deben ejercer obligatoriamente”* (Ley de Procedimientos Administrativos Comentada – Andrea M. Orihuela – Editorial Estudio - 2ª Edición – pág. 43).

Que la competencia es improrrogable, es decir *“no puede transferirse la actividad encomendada, debe hacerla el órgano competente, salvo excepciones (delegación, avocación)”* (ob. cit.).

Que *“el grado es la posición que ocupa una autoridad dentro de una organización de tipo jerárquica”* lo cual *“significa que las atribuciones se distribuyen según la jerarquía”* (ob.cit.).

Que, consecuentemente, un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la Facultad, como lo es el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia que expresamente le confiere el Estatuto de la Universidad, sólo puede ser modificado por el mismo órgano.

Que si bien por Resolución CS Nº 544/11 se avala *“la modalidad utilizada por la Secretaría del Consejo Superior y las Facultades, en el sentido de subsanar errores materiales producidos tanto en Resoluciones del Consejo Superior como de los Consejos Directivos, a través de resoluciones rectorales y de decanato, según corresponda”*, tal práctica se circunscribe estrictamente *“...a los errores materiales cuya rectificación no contraríen la voluntad de los Consejos”* (Superior y Directivos).



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Nº 0 0 2 9 0

Expediente Nº 14.089/14

Que la imputación que acompaña toda designación, es parte de la voluntad del Consejo Directivo, expresada en el acto administrativo en cuestión y, consecuentemente, sólo puede ser modificada por el mismo Cuerpo Colegiado.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 19.549), *"el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: ... b) cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón ... del grado, salvo ... que la delegación o sustitución estuvieren permitidas."*

Que en la materia objeto del presente análisis, no existe delegación de la atribución en cuestión, efectuada por el órgano que ejerce la competencia, esto es, el Consejo Directivo.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda en Despacho Nº 56/2016,

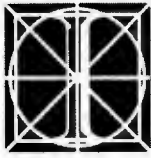
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir a la Dirección General Administrativa Económica y al Departamento Personal a fin de que, en los casos en que mediare urgencia, los actos administrativos que dispongan modificaciones en las imputaciones de designaciones efectuadas por el Consejo Directivo de la Facultad, se confeccionen *ad-referéndum* de dicho Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 2º.- Publicar, comunicar a la Secretaría Académica de la Facultad; a la



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Expediente N° 14.089/14

Dirección General de Personal de la Universidad; a la Dirección General Administrativa Económica; al Departamento Personal y girar a la citada Dirección General para su toma de razón y demás efectos.

RESOLUCIÓN FI N° 0 0 2 9 0 -CD-2016

DRA. ANALIA IRMA ROMERO
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

ING. PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa